

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo el auto que ordenaba cumplir requisitos se notificó el 13 de marzo de 2020 (Fl. 45 Vto.). El término de 5 días para subsanar requisitos venció el 7 de julio de 2020 (Fl. 18 Vto.). Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, **desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. La parte demandante, el último día que tenía para hacerlo, arrió escrito con el que pretende cumplir con lo requerido, al correo institucional. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. De conformidad con el Acuerdo No. CSJANTA20-87 del 30 de julio de 2020, suspensión de términos del **31 de julio de 2020**. A Despacho para provea. Medellín, 04 de agosto de 2020

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Arango Ángel
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00102 00
Interlocutorio:	Admite demanda -

Como la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá de admitirse la demanda, la cual se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** dado que la causal invocada para la restitución es la mora en el pago del canon por parte del locatario, de conformidad con el numeral 9 del artículo 384, por remisión del artículo 385 del C. G. P.

I. DECISIÓN.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la demanda de trámite verbal de **única instancia**, de Restitución de inmueble dado en Leasing, promovida por **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT. No. 860.034.313-7, en contra de **Sonia Arango Ángel**, identificada con c.c. No. 32.329.887.

Segundo. NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero. En caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos deberá cumplir **PREVIAMENTE** con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Cuarto. CORRER traslado al demandado por el término de Veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

Quinto. ADVERTIR AL DEMANDADO, que como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones, no será oído hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por la entidad financiera, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o las

correspondientes consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al banco, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>05/08/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>051</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
